



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: DIANA FERNANDA VANEGAS HERRERA
Demandado: COLPENSIONES.
Litis X Pas.: ANA SOFIA GALLEGO VANEGAS
Radicado: 05-001-31-05-008-2022-00147-00
Trámite: LEY 1149 DE 2007-LEY 2213 DE 2022

Mediante auto del 14 de noviembre de 2023, SE INTEGRÓ LA LITIS con la menor de edad ANA SOFIA GALLEGO VANEGAS, como persona natural en calidad de Litis consorte necesario y se ordenó notificar, sin embargo, el 1° de marzo de 2024, el apoderado demandante solicita se nombre CURADOR AD LITEM para representar los intereses de la menor, para garantizar el debido proceso, toda vez que la demandante señora DIANA FERNANDA VANEGAS HERRERA es la madre de la menor quien no tiene capacidad para demandar y la misma demandante no fue quien la propuso dentro de su demanda.

En consecuencia, procede el Despacho a dar aplicación al artículo 29 del C.P.L., teniendo en cuenta que la menor de edad ANA SOFIA GALLEGO VANEGAS en calidad de LITIS CONSORTE NECESARIO POR PASIVA; no puede ser representada por su madre en cuanto ella es sujeto activo y la menor sujeto pasivo.

Acorde a lo anterior, se designa de la lista de abogados litigantes, como curador Ad Litem para representar los intereses de la menor de edad ANA SOFIA GALLEGO VANEGAS como persona natural.

- Al doctor NORBEY ANDRÉS VIDALES, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 349.111 del Consejo Superior de la Judicatura, quien se

localiza en la dirección CALLE 56 A NRO. 58 A 24, TEL. 322 678 89 72,
BELLO, ANTIOQUIA. Correo atilavidales@hotmail.com

Como lo establece el artículo 7 del artículo 48 del Código General del Proceso: “La designación del CURADOR AD LITEM recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar (...).

La parte interesada, es decir, la parte demandante gestionará y acreditará el envío de la demanda, anexos y el presente auto, al profesional del derecho designado.

NOTIFÍQUESE.


PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO MEDELLÍN

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por ESTADOS

Nro. 35 Fijados en la Secretaría del Despacho el día 13 de

MARZO de 2024, a las 8 a.m.


OSCAR DAVID SÁNCHEZ GIRALDO

El Secretario